

22555 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Limber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar y la exportación de tripas saladas, clasificadas y calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Limber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar y la exportación de tripas saladas, clasificadas y calibradas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Limber, S. A.», con domicilio en calle de Catalunya, 8-7, El Prat de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08726804. Sólo se autoriza este tráfico por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tripas saladas, sin clasificar, seleccionar ni calibrar, posición estadística 05.04.00.2.

- 1.1 De cerdo.
- 1.2 De cordero.
- 1.3 De buey.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Tripas saladas, clasificadas, seleccionadas y calibradas para embutidos, P. E. 05.04.00.2.

- 1.1) De cerdo.
- 1.2) De cordero.
- 1.3) De buey.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto I, que se exporten, se darán en cuenta de admisión temporal, 107,52 kilogramos de la mercancía I de la misma especie animal.

Se establece el 7 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonia Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22556 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1984

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 171,025 | 171,385 |
| 1 dólar canadiense | 129,893 | 130,338 |
| 1 franco francés | 18,335 | 18,384 |
| 1 libra esterlina | 211,797 | 212,928 |
| 1 libra irlandesa | 174,017 | 175,089 |
| 1 franco suizo | 68,026 | 68,305 |
| 100 francos belgas | 279,873 | 277,906 |
| 1 marco alemán | 56,189 | 56,410 |
| 100 liras italianas | 9,075 | 9,089 |
| 1 florin holandés | 49,905 | 50,083 |
| 1 corona sueca | 19,836 | 19,901 |
| 1 corona danesa | 15,518 | 15,585 |
| 1 corona noruega | 19,365 | 19,447 |
| 1 marco finlandés | 27,026 | 27,128 |
| 100 chequinos austriacos | 798,995 | 802,928 |
| 100 escudos portugueses | 104,474 | 104,822 |
| 100 yens japoneses | 69,498 | 69,787 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22557 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras de «Torreta para la luz posterior de la enfilación de Aerojo», por resolución del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984, le es de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1967, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por las citadas obras y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que se personen en las oficinas del Ayuntamiento de Castropol el día 18 de octubre próximo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados a su costa, de Perito y Notario, si lo estima oportuno.